

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

GABRIELA S. REALES  
Coordinadora de Actuaciones  
Ministerio de Producción  
y Desarrollo Sustentable



*Ministerio de Producción y  
Desarrollo Sustentable*

**RESOLUCIÓN N°** **123**  
**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE**  
Expediente N° 136-242804/20

## **ANEXO**

### **REGLAMENTO DE AUDIENCIAS PÚBLICAS**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **TITULO I**

###### **ARTÍCULO 1º: Objeto**

El presente Reglamento General de Audiencias Públicas, tiene por objeto regular el procedimiento de las mismas.

###### **ARTÍCULO 2º: Ámbito de Aplicación**

El presente Reglamento será de aplicación en los casos en que correspondiera la celebración de Audiencias Públicas, en el marco de proyectos presentados ante el Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, o en el que en el futuro lo reemplace, y Organismos que de éste dependan, como asimismo, en los casos en los que sea requerida por los Municipios, la participación de dicho Ministerio.

###### **ARTÍCULO 3º: Partes**

Podrá ser parte todo aquel que tenga un derecho subjetivo o un interés legítimo, las Organizaciones de usuarios debidamente reconocidas por la Autoridad Administrativa correspondiente, Organismos o Autoridades Públicas, Nacionales, Provinciales o Municipales.

###### **ARTÍCULO 4º: Convocatoria**

Se convocará a Audiencia Pública, previo dictamen de que el expediente se encuentre en condiciones de continuar, es decir, que reúna todos los requisitos legales y técnicos para su llamado.

###### **ARTÍCULO 5º: Acto Administrativo**

Emitido el dictamen en el que se establezca que se encuentran reunidos todos los requisitos exigidos, se emitirá la Resolución convocando a Audiencia Pública, la que será refrendada por el señor Ministro de Producción y Desarrollo Sustentable, o la persona que el mismo designe, ya sea por delegación o por ausencia del mismo, y contendrá las especificaciones que más adelante se expondrán.



ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

Cuel  
GABRIELA S. REALES  
Coordinadora de Actuaciones  
Ministerio de Producción  
y Desarrollo Sustentable



Ministerio de Producción y

Desarrollo Sustentable  
**RESOLUCIÓN N° 123**

### **ARTÍCULO 6º: Obligaciones de los solicitantes**

El o los solicitantes deberán:

- a) Realizar la publicación de la Convocatoria a Audiencia Pública, visado por la Secretaría a la que corresponda el Proyecto o el Jefe del Programa de Audiencias Públicas, de acuerdo al presente Reglamento, previa autorización de la Autoridad competente;
- b) Proveer las copias ordenadas por el Jefe del Programa de Audiencias Públicas, a los efectos de que las mismas se dejen en los Organismos que la citada Autoridad designe, para que cualquier interesado pueda tomar vista de ellas;
- c) Poner a disposición el espacio físico para la realización de la Audiencia Pública, garantizando las condiciones adecuadas para el normal desenvolvimiento de la misma;
- d) Proveer el equipamiento necesario para el desarrollo de la Audiencia Pública;
- e) Cubrir los gastos que demande la preparación y realización de la Audiencia Pública.

### **ARTÍCULO 7º: Otros participantes**

A criterio de la Autoridad convocante, cuando la naturaleza del caso lo requiera, podrán intervenir, sin adquirir calidad de parte, las Personas Públicas o Privadas extranjeras, residentes en el país y/o las Organizaciones de carácter supranacional, tengan o no representación permanente en la Argentina, incluyendo Asociaciones profesionales y Cámaras empresarias.

### **ARTÍCULO 8º: Representación y patrocinio**

En las Audiencias Públicas, las partes pueden actuar personalmente o por medio de representantes debidamente acreditados, con o sin patrocinio letrado.

### **ARTÍCULO 9º: Formas de acreditar la representación**

La representación se podrá acreditar mediante Poder pasado ante escritura pública o carta poder certificada por autoridad policial o judicial. También, podrá certificarse u otorgarse acta ante la Autoridad administrativa, rigiéndose por la Ley de Procedimientos Administrativos.

### **ARTÍCULO 10º: Unificación de la personería**

En cualquier etapa del procedimiento se podrá exigir la unificación de la personería de las partes con intereses comunes. En caso de divergencias entre ellas sobre la persona del representante, éste será designado por la Autoridad convocante.



ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL  
GABRIELA S. REALES  
Coordinadora de Actuaciones  
Ministerio de Producción  
y Desarrollo Sustentable



*Ministerio de Producción y  
Desarrollo Sustentable*

## RESOLUCIÓN N° 123

### ARTÍCULO 11°: Notificaciones y vistas

Todas las Providencias y Resoluciones quedarán notificadas automáticamente los días martes y viernes o el siguiente día hábil si este fuera feriado, pudiéndose tomar vistas de las actuaciones, salvo disposición en contrario, o las que deban ser en forma personal.

### ARTÍCULO 12°: Prueba

Para la admisión y producción de la prueba regirá el Principio de amplitud de admisión, flexibilidad e informalismo, salvo la prueba no esencial e inconducente.

### ARTÍCULO 13°: Asesoramiento

Tanto la Autoridad Instructiva como la Autoridad Convocante, podrá requerir el asesoramiento oral o escrito de asesores técnicos o legales internos o externos, públicos o privados, como así también a Universidades Provinciales, Nacionales o Extranjeras, Fundaciones o Centros de Estudios e investigaciones.

Si la naturaleza de la cuestión lo requiere, se podrá efectuar consultas a cualquier Organismo de la Provincia.

### ARTÍCULO 14°: Recursos

No serán recurribles las Providencias dictadas durante el transcurso de todo el procedimiento establecido en el presente Reglamento, conforme lo establecido en el Título IV, Capítulo II de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Provincia de Salta. Admitiéndose únicamente el Recurso de Aclaratoria.

### ARTÍCULO 15°: Efectos jurídicos

Las opiniones expresadas por las partes en las Audiencias Públicas no tienen efectos vinculantes. Sin embargo, las mismas serán tomadas en cuenta por la Autoridad Competente al momento de resolver.

## DISPOSICIONES PARTICULARES

### TITULO II

## EL PROCEDIMIENTO DE AUDIENCIAS PÚBLICAS



ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

Señal del  
GABRIELA S. REALES  
Coordinadora de Actuaciones  
Ministerio de Producción  
y Desarrollo Sustentable



*Ministerio de Producción y  
Desarrollo Sustentable*

## RESOLUCIÓN N° 123

### ARTÍCULO 16º: Etapas

Una vez cumplidos todos los requisitos legales y técnicos correspondientes y emitidos los respectivos dictámenes, el expediente del proyecto se encuentra en condiciones para iniciar el procedimiento de Audiencias Públicas, que constará de dos etapas: una etapa preparatoria o instructiva, y otra etapa llamada Audiencia Pública propiamente dicha.

### CAPITULO I

#### ETAPA PREPARATORIA

### ARTÍCULO 17º: Objeto

La Etapa Preparatoria se encontrará a cargo de un Instructor, que tendrá todas las facultades estipuladas en el art. 21 del presente, con el objeto de que el proyecto arribe a la segunda fase procedimental, con todos los elementos necesarios para su realización en debida forma.

### ARTÍCULO 18º: Publicación

La convocatoria a Audiencia Pública deberá ser publicada en el Boletín Oficial y en alguno de los diarios de mayor circulación de la Provincia, durante 3 (tres) días consecutivos, debiendo materializarse la última de ellas con una antelación mínima de 15 (quince) días hábiles a la celebración de la Audiencia Pública. Cuando la Autoridad Convocante lo estime conveniente, podrá disponer que tales publicaciones se realicen en un medio de circulación nacional. Previo a todo trámite, el escrito de la publicación deberá ser firmado y visado por el Instructor.

### ARTÍCULO 19º: Caracteres de la Publicación

En la convocatoria de la Audiencia Pública se indicarán: a) La Autoridad Convocante; b) La obra, plano o proyecto objeto de la Audiencia Pública, con el número de expediente correspondiente, debiendo contener una relación sucinta de su objeto; c) el responsable del proyecto; d) la indicación precisa del lugar donde se podrán obtener vistas y copias de las presentaciones y demás documentación pertinente; e) el plazo para presentación de las partes, sus pretensiones, las pruebas y copias; f) lugar, día y hora en que se celebrara la Audiencia Pública; g) El/los Instructor/es designado/s.



ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

*Sau*  
GABRIELA S. REALES  
Coordinadora de Actuaciones  
Ministerio de Producción  
y Desarrollo Sustentable



*Ministerio de Producción y*

*Desarrollo Sustentable*

## RESOLUCIÓN N° 123

### ARTÍCULO 20°: Publicación especial

En los casos en que se encuentre efectivamente probada la existencia de una situación especial, el Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable podrá solicitar la realización de una publicación de 1 (un) día, adecuándose a las características especiales de la zona.

### ARTÍCULO 21°: Facultades del Instructor

El Instructor tiene amplias facultades para: a) Admitir o rechazar la calidad de parte en el procedimiento; b) Dar conocimiento a las partes de los hechos y el objeto de la Audiencia; c) Fijar plazos; d) Determinar los medios por los cuales se registrará la Audiencia; e) Decidir acerca de la legitimación de las partes; f) Admitir la prueba propuesta por las partes, pudiendo prescindir de la misma por irrelevante o inconducente y ordenar producirla; g) Introducir pruebas de oficio; h) medidas para mejor proveer.

### ARTÍCULO 22°: Legitimación, personería y pretensión

Las Personas físicas o jurídicas, Organizaciones, Organismos Públicos o Autoridades que soliciten participar en una Audiencia, deben presentar al Instructor un escrito en el cual se deberá: a) Detallar los datos personales; b) Acreditar la personería invocada en caso de corresponder; c) Constituir domicilio legal; d) Acreditar los derechos subjetivos o intereses legítimos invocados; e) Expresar su pretensión con claridad y precisión; f) Ofrecer y acompañar la prueba que haga a su derecho, la que podrá ser ampliada durante toda la Etapa Preparatoria. Tales presentaciones estarán a disposición de las partes. Todo ello en el primer escrito bajo pena de no tenerlo por admitido.

### ARTÍCULO 23°: Presentación de las partes

Una vez iniciada la Etapa Preparatoria y acreditada la personería de las partes, éstas podrán efectuar una presentación por escrito, fijando su posición sobre el tema u objeto de la Audiencia. El escrito podrá presentarse y/o ampliarse hasta 5 (días) hábiles anteriores a la fecha fijada para la realización de la Audiencia Pública.

### ARTÍCULO 24°: Consulta del expediente

Podrán tomar vista del expediente todas las Personas físicas o jurídicas que lo solicitaren, desde la publicación de edictos.



ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

GABRIELA S. REALES  
Coordinadora de Actuaciones  
Ministerio de Producción  
y Desarrollo Sustentable



*Ministerio de Producción y*

*Desarrollo Sustentable*

**RESOLUCIÓN N° 123**

**ARTÍCULO 25°: Copias**

Podrán realizar copias del expediente en forma total o parcial, a su coste, las personas que sean acreditadas como partes, de acuerdo a lo establecido en el artículo tercero del presente Reglamento.

De los escritos y pruebas documentales presentadas, deberán acompañarse tantas copias como indique el Instructor para disposición de las partes. El Instructor, podrá dispensar de la entrega de todo o parte de esta, y en su caso, disponer su duplicación a cargo y coste de quien la solicita.

**ARTÍCULO 26°: Lugar de copias**

Las copias del expediente deberán estar a disposición de las personas mencionadas en el párrafo anterior, desde el día de la publicación de edictos hasta el día hábil anterior a la celebración de la Audiencia Pública, en el Programa Audiencias Públicas de este Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, y en los Municipios u Organismos públicos más cercanos a la jurisdicción donde se vaya a realizar.

Cuando el proyecto objeto de tratamiento, se encontrare fuera de la Capital, corresponde que la Resolución y la Convocatoria a Audiencias Públicas disponga que: "se pondrá a disposición copia del Estudio de Impacto Ambiental y Social, en la Municipalidad con jurisdicción en la zona de influencia del proyecto, en el mismo horario y día que se ponga a disposición en el Programa Audiencias Públicas". Durante ese plazo se recibirán en el Programa Audiencias Públicas del Ministerio Producción y Desarrollo Sustentable, las observaciones que pueda formular cualquier persona física o jurídica así como otros Organismos Públicos de la Provincia que puedan verse afectados por la iniciativa.

**ARTÍCULO 27°: Concentración de la prueba**

El Instructor adecuará los medios probatorios admitidos, de acuerdo a la importancia, generalidad, magnitud y complejidad del tema objeto de la Audiencia y fijará la oportunidad para la producción de cada prueba en particular.

El Instructor concentrará en lo posible la prueba, atendiendo a la economía y celeridad procesal; determinará los testigos hasta un máximo de 5 (cinco) salvo que por acto fundado se autorice su aumento; designará también los peritos y los puntos de pericia propuestos por las partes.



ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

Su señ  
GABRIELA S. REALES  
Coordinadora de Actuaciones  
Ministerio de Producción  
y Desarrollo Sustentable



*Ministerio de Producción y  
Desarrollo Sustentable*

## RESOLUCIÓN N° 123

### ARTÍCULO 28°: Informe Etapa Preparatoria

Al finalizar la Etapa Preparatoria, el Instructor producirá un informe en el que obrará en forma escrita la indicación de las partes, las pruebas admitidas objeto de la Audiencia Pública, las cuestiones a debatir y el derecho a considerar en ellas. Este informe será elevado al presidente de la Audiencia Pública.

## CAPITULO II

### AUDIENCIA PÚBLICA PRESENCIAL

#### ARTÍCULO 29°: Lugar de realización

La Audiencia Pública propiamente dicha, deberá realizarse dentro del territorio Provincial y en la zona de influencia del proyecto. En caso de que el proyecto sea de interés regional o provincial, el Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable podrá fijar el lugar que crea más conveniente para realización de la misma. Deberá celebrarse en un ámbito adecuado para conocer en opinión simultánea y en un pie de igualdad a todos los interesados, el tema objeto de la Audiencia.

#### ARTÍCULO 30°: Autoridades

El jefe del Programa Audiencias Públicas presidirá y conducirá la Audiencia Pública, pudiendo delegar tal función en el/los funcionario/s designado/s en cada caso. Cuando se designe a más de una persona, lo hará con indicación de aquella que actuará como Presidente. Para el supuesto en el que sea designado un solo funcionario, deberá ser designado el titular y un suplente.

Conjuntamente con el Jefe del Programa de Audiencias Públicas que actuará como Presidente, podrá designar un Coordinador de Audiencias Públicas, quien cumplirá las funciones de Secretario de la Presidencia, y en quien se podrá delegar diversas facultades atinentes a esta etapa.

#### ARTÍCULO 31°: Participación del Público – Principio de Oralidad – Informalismo – Participación – Gratuidad

La Audiencia Pública podrá ser presenciada por el público en general, el que podrá participar haciendo uso de la palabra y ciñéndose al objeto de la misma, previa autorización del Presidente, teniendo en cuenta el buen orden. En caso de producirse desorden del público o de las partes, el Presidente podrá ordenar el desalojo del lugar por la fuerza pública.



*Ministerio de Producción y  
Desarrollo Sustentable*

**RESOLUCIÓN N° 123**

**ARTÍCULO 32°: Oralidad**

Todas las intervenciones de las partes se realizarán oralmente. No se admitirán presentaciones escritas adicionales a las efectuadas en la Etapa Preparatoria, salvo la existencia de hecho nuevo, posterior al Informe final.

**ARTÍCULO 33°: Comienzo del acto**

Quien presida la Audiencia Pública, dará inicio a la misma, manifestando cuál es su objeto, quién es el presentante y detallará las presentaciones de parte efectuadas por escrito en la Etapa Preparatoria, si las hubiere. Posteriormente, explicará el procedimiento que se llevará a cabo en la Audiencia Pública de acuerdo al Reglamento.

**ARTÍCULO 34°: Grabaciones. Obligación del solicitante**

La Audiencia Pública será registrada en grabación audiovisual o una grabación oral, siendo el registro elegido debidamente archivado, para su posterior utilización si fuera necesario. Tal tipo de grabación, la transcripción en soporte digital y/o papel y los correspondientes CD o DVD de audio o video de las grabaciones de la Audiencia Pública, estarán a cargo del/de los solicitante/s.

**ARTÍCULO 35°: Nuevas partes y nuevos medios de prueba**

El Presidente de la Audiencia Pública, en cualquier momento, podrá admitir nuevas partes y/o medios de prueba, disponiendo la reapertura de la sesión si hubiere concluido y modificar el orden del procedimiento establecido por el Instructor en la Etapa Preparatoria, siempre que ello estuviera debidamente fundado.

**ARTÍCULO 36°: Facultades de la Autoridad. Impulsión de Oficio. Economía Procesal**

El Presidente dirigirá y ordenará la Audiencia Pública, cuidando de limitar estrictamente las intervenciones de las personas que hagan uso de la palabra, fijando el tiempo del debate y el orden de las alocuciones.

En cualquier momento del transcurso de la Audiencia Pública, podrá efectuar las preguntas y pedir las aclaraciones que estime pertinente, como así también, disponer los cuartos intermedios que considere necesarios.



ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

con el  
GABRIELA S. REALES  
Coordinadora de Actuaciones  
Ministerio de Producción  
y Desarrollo Sustentable

FOLIO N°  
11

Ministerio de Producción y  
Desarrollo Sustentable

## RESOLUCIÓN N° 123

### ARTÍCULO 37°: Contingencias

Si una Audiencia Pública, no pudiere completarse en el día o finalizar en el tiempo previsto, el Presidente dispondrá un cuarto intermedio, las veces que fueran necesarias, como así también podrá disponer la suspensión o postergación de la misma, a pedido de parte o de oficio, siempre y cuando se encuentre debidamente fundamentado y considere, que en autos, no se encuentren fundamentos para no suspenderlas.

### ARTÍCULO 38°: Derecho a réplica. Principio de contradicción

Finalizadas las exposiciones, las partes y las personas que hicieron uso de la palabra, en el mismo orden preestablecido, tendrán la posibilidad de ejercer el derecho a réplica sobre los temas ya expuestos.

### ARTÍCULO 39°: Alegatos

Una vez terminada la etapa del derecho a réplica, se dispondrá la realización de los alegatos en el orden que establezca la Presidencia. En caso de ser necesario, el Presidente acordará tiempos iguales y podrá establecer la duración de las exposiciones.

### ARTÍCULO 40°: Informe final

El jefe del Programa Audiencias Públicas, elaborará el Informe definitivo, sustentado en derecho, que deberá contener la valoración de la prueba debidamente producida, de conformidad con la sana crítica, y considerará expresamente todos los hechos traídos a su conocimiento e introducidos de oficio en la Audiencia Pública.

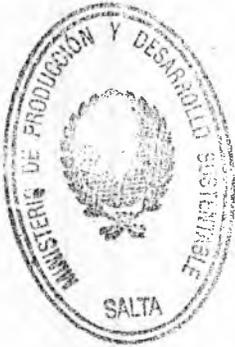
El plazo para emitir Dictamen definitivo será de 10 (diez) días hábiles, a partir de que el titular de la Audiencia convocante tuviera todos los elementos probatorios y necesarios a su disposición.

## CAPITULO III

### AUDIENCIA PÚBLICA DIGITAL

#### ETAPA PREPARATORIA

Regirá lo establecido en los artículos 17 a 28.



ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

GABRIELA S. REALES  
Coordinadora de Actuaciones  
Ministerio de Producción  
y Desarrollo Sustentable



*Ministerio de Producción y  
Desarrollo Sustentable*

## **RESOLUCIÓN Nº 123**

### **ARTICULO 41º: Consulta del expediente**

El expediente administrativo en el que se tramita el proyecto, será digitalizado y puesto a disposición de la comunidad a través de la página web oficial del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable de la Provincia, desde la publicación de edictos. Asimismo, se podrá tomar vista, en la Oficina del Programa de Audiencias Públicas.

### **AUDIENCIA PÚBLICA PROPIAMENTE DICHA**

#### **ARTICULO 42º: Método online**

Según las circunstancias especiales del caso, el acto de la Audiencia Pública, se realizará mediante transmisión en vivo, a través de la página web oficial del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable de la Provincia.

#### **ARTICULO 43º: Lugar**

La transmisión de la Audiencia Pública se realizará en las dependencias del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable de la Provincia, que cuenta con todas las herramientas necesarias y útiles para el desarrollo eficaz y eficiente de la misma.

#### **ARTICULO 44º: Autoridades**

Regirá lo dispuesto en el artículo 30.

#### **ARTÍCULO 45º: Comienzo del acto**

La Audiencia Pública, será presenciada por el Presidente, las autoridades de Instrucción designadas en la Etapa Preparatoria, la parte proponente y un Escribano.

Quien presida la Audiencia Pública, dará inicio a la misma, manifestando cuál es su objeto, quién es el presentante y detallará las presentaciones de parte efectuadas por escrito en la Etapa Preparatoria, si las hubiere. Posteriormente, explicará el procedimiento que se llevará a cabo en la Audiencia Pública de acuerdo al Reglamento. Luego, la parte proponente, expondrá su proyecto.

#### **ARTÍCULO 46º: Grabación. Obligación del solicitante**

La Audiencia Pública será registrada en grabación audiovisual y será subida en la página web oficial del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable de la Provincia. El registro de la misma, deberá ser debidamente archivado, para su posterior utilización si fuera necesario. Tal tipo de grabación, la transcripción en soporte digital y/o papel y los correspondientes CD o DVD de audio o video de las grabaciones de la Audiencia Pública, estarán a cargo del/de los solicitante/s.



ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

*Suecel*  
GABRIELA S. REALES  
Coordinadora de Actuaciones  
Ministerio de Producción  
y Desarrollo Sustentable



*Ministerio de Producción y  
Desarrollo Sustentable*

## RESOLUCIÓN N° 123

### **ARTÍCULO 47º: Inscripción**

Los interesados en participar de la Audiencia Pública deberán registrarse en el correo electrónico que se habilitara a tales fines, de la cuenta oficial del Programa de Audiencias Públicas, en el que se identificarán debidamente con nombre, apellido, D.N.I. y representación si correspondiere. Luego se les proporcionará un link para que puedan acceder, participar en vivo de la Audiencia Pública y evacuar sus preguntas.

### **ARTÍCULO 48º: Presentación de las partes**

Regirá lo establecido por el artículo 23.

### **ARTÍCULO 49º: Participación del Público**

La Audiencia Pública podrá ser presenciada por quienes se hayan registrado debidamente y por quienes se presentaron como parte. Todos ellos podrán participar haciendo uso de la palabra y ciñéndose al objeto de la misma, previa autorización del Presidente, teniendo en cuenta el buen orden.

### **ARTÍCULO 50º: Facultades de la Autoridad**

El Presidente dirigirá y ordenará la Audiencia Pública, cuidando de limitar estrictamente las intervenciones de las personas que hagan uso de la palabra, fijando el tiempo del debate y el orden de las alocuciones.

En cualquier momento del transcurso de la Audiencia Pública, podrá efectuar las preguntas y pedir las aclaraciones que estime pertinente, como así también, disponer los cuartos intermedios que considere necesarios.

En caso de producirse desorden del público o de las partes, el Presidente podrá ordenar que se silencien los micrófonos y/o la suspensión de la transmisión.

### **ARTÍCULO 51º: Oralidad**

Todas las intervenciones de las partes se realizarán oralmente. No se admitirán presentaciones escritas adicionales, salvo la existencia de hecho nuevo posterior al Informe Final.

### **ARTÍCULO 52º: Contingencias**

Regirá lo establecido por el artículo 37.

### **ARTÍCULO 53º: Derecho a réplica. Principio de contradicción**

Regirá lo establecido por el artículo 38.



ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

*Cem*  
GABRIELA S. REALES  
Coordinadora de Actuaciones  
Ministerio de Producción  
y Desarrollo Sustentable



*Ministerio de Producción y*

*Desarrollo Sustentable*

**RESOLUCIÓN N° 123**

**ARTÍCULO 54º: Alegatos**

Regirá lo establecido por el artículo 39.

**ARTÍCULO 55º: Informe Final**

Regirá lo establecido por el artículo 40.

